1º publicación en la Gaceta N.º 89—05/06/2018.
Publicación definitiva en la Gaceta N.º 134—24/07/2018.
1° publicación de la 1° reforma en el Alcance N.º 236 a la Gaceta N.º 224—19/11/2021.
Publicación definitiva de la 1° reforma en el Alcance N.º 267 a la Gaceta N.º 248—24/12/2021.
Fe de Erratas en la Gaceta N.º 209—02/11/2022.
1° publicación de la 2° reforma en la Gaceta N.º 47—14/03/2023.
Publicación definitiva de la 2° reforma en la Gaceta N.º 89—22/05/2023.

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento de Becas de la Municipalidad de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Considerando:
1º—Que el artículo 2 del Código Municipal establece la facultad de la Municipalidad para ejecutar todo tipo de actos para el cumplimiento de sus fines.
2º—Que, para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución Política, mediante su artículo 170 y el Código Municipal en su artículo 4 y 43, establecen la autonomía política, administrativa, financiera y normativa de las municipalidades.
3º—Que entre las atribuciones del Concejo Municipal está la de dictar reglamentos según lo establece el inciso c) del artículo 13 y la forma de hacerlo se encuentra en el 43, ambos del Código Municipal.
4º— Que el párrafo final del artículo 62 del Código Municipal establece que las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar.
5º—Que el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformada por la Ley Nº 8461, en lo que corresponde indica: *"(...) Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera:*

> *(...) c) Un siete por ciento (7%) a la Municipalidad del cantón de Esparza, para la creación de un fondo de becas para educación preescolar, primaria, secundaria, parauniversitaria y universitaria. Para este efecto, la Municipalidad conformará una comisión que estudie cada una de las solicitudes. El trámite para la obtención de las becas será definido mediante reglamento. (...)"*

6º—Que el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformada por la Ley Nº 8461, en su disposición reglamentaria establece que la Municipalidad publicará en *La Gaceta* los reglamentos necesarios, para garantizar que los fondos establecidos en este artículo sean asignados y utilizados conforme a la ley. **Por Tanto,**
El Concejo Municipal de Esparza acuerda, emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CAPÍTULO I:
Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK de Japón Banco Exportación e Importación de Japón, Ley Nº 5582 del 31 de octubre de 1974, reformada por la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria

de la Costa del Pacífico, Ley Nº 8461, del 26 de abril de 2006, en cuanto a la asignación de recursos para un fondo de becas, procurando que el otorgamiento de estas se realice de la forma más justa y equitativa.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para la selección, otorgamiento y entrega de becas para estudiantes de escasos recursos que cursen los niveles académicos de preescolar, primaria, secundaria, parauniversitario y universitario, y que sean residentes del cantón de Esparza.

Artículo 3º—Definiciones. Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Funcionario ejecutivo de elección popular y superior jerárquico de la administración municipal.

Beca: Beneficio económico mediante el cual la Municipalidad, otorga dinero en forma de ayudas mensuales, a estudiantes de escasos recursos del Cantón de Esparza, para que puedan realizar sus estudios.

Becario: estudiante a quien se le asigna la beca.

Comisión Especial de Becas: Comisión Especial nombrada cada año por el Presidente del Concejo Municipal, que deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

Concejo Municipal: Concejo Municipal del Cantón de Esparza.

Estudiante: *Para efectos de este Reglamento se entenderá por estudiante, a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren matriculados y estén cursado alguno de los niveles académicos, en instituciones, academias, institutos, centros y escuelas especiales de educación debidamente reconocidas por el MEP.*

Formularios de Becas: Formularios de solicitud de beca suministrados por la Municipalidad ya sea en forma física o digital, para cada uno de los niveles académicos.

Ley Nª 5582: Ley de Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK de Japón Banco Exportación e Importación de Japón, del 31 de octubre de 1974.

Ley Nª 8461: Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, del 26 de abril de 2006.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Esparza.

Niveles Académicos: Preescolar, primaria, secundaria, parauniversitario (técnicos, academias, institutos, centros y escuelas especiales) y universitario.

Síndico: Representante de cada distrito del cantón y del respectivo Concejo de Distrito.

Vivienda: *Se refiere a aquellos espacios o aposentos habitados, construidos, convertidos o dispuestos para el alojamiento permanente o temporal de las personas. La clasificación de más de una vivienda en un mismo lote, exige que haya una separación física evidente entre las casas o que tengan entradas independientes; sin embargo, existen casos que no tienen entradas separadas, tales como:*

La familia o persona alquila un dormitorio en una casa de habitación o cuartería. La persona es empleada doméstica "puertas adentro" y reside en forma permanente en su lugar de trabajo. No tiene otro domicilio. Las personas integrantes de la familia ingresan a su lugar de residencia por la puerta de la vivienda principal (viviendas construidas en la parte trasera de otras casas).

Familia o núcleo familiar: *Personas que conviven bajo una misma vivienda, la cual puede estar conformada por un grupo de personas o una sola persona, que se encuentran organizadas en roles fijos (jefatura, conyugue o pareja, hermanos, hermanas, hijos, hijas, entre otros.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos. Para el caso de las familias integradas por una sola persona, ésta sería la jefatura principal de la vivienda y la familia.*

Las familias se pueden integrar de la siguiente forma:

Jefatura de familia, con pareja o sin ella, con hijos o hijas u otros parientes a cargo o sin ellos. Estos hijos, hijas o parientes no tienen dependientes a su cargo ni pareja dentro de la misma vivienda y pueden tener ingresos propios o no percibir ningún ingreso. Cuando los hijos o hijas divorciados o separados de la jefatura regresan a su familia de origen sin pareja y sin hijos o hijas, formarán parte de esta familia. Un grupo de hermanos o hermanas sin padre ni madre, donde uno (a) de ellos (as) asume la jefatura de familia.

Hijos o hijas u otros parientes o personas allegadas con pareja o sin ella y con dependientes a su cargo que convivan en la misma vivienda. Estas personas pueden o no tener ingresos propios y conforman familias por aparte con su respectiva jefatura y demás integrantes.
Familias unipersonales: conformadas solo por la jefatura principal con o sin ingresos propios y sin dependientes.
Familias homoparentales: familias conformadas por parejas del mismo sexo, con o sin hijos o hijas adoptivos (as) o biológicos (as).
Familia principal: aquella familia dueña, adjudicataria o usufructuaria directa de la vivienda.
CONAPDIS:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante Conapdis, es el rector en discapacidad, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)

Artículo 4º—Población beneficiada. Todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos residentes del cantón de Esparza, que sean estudiantes de escasos recursos, y que cursen o se presten a cursar alguno de los siguientes niveles académicos: preescolar, primaria, secundaria, parauniversitario y universitario. Para lo cual deberán someterse al proceso establecido en este Reglamento.

Artículo 5º—Modalidad: La Municipalidad otorgará becas consistentes en dinero en forma mensual, durante el período lectivo por el que hayan sido aprobadas mediante acuerdo del Concejo Municipal, una vez finalizado el procedimiento establecido en esta normativa reglamentaria.

Artículo 6º—Comisión de Becas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Municipal, es una Comisión Especial que deberá contar con al menos tres miembros con voz y voto, y puede estar conformada por Regidores propietarios y suplentes y/o Síndicos propietarios y suplentes. El nombramiento de sus miembros le corresponderá realizarla al Presidente del Concejo Municipal en la primera quincena del mes de mayo de todos los años, para lo cual deberá tomar en cuenta la equidad de género y la igualdad de participación de los partidos políticos presentes en el Concejo.

CAPÍTULO II:
Financiamiento, recaudación y fiscalización de los recursos económicos

Artículo 7º—Financiamiento. Los recursos económicos para el financiamiento de lo dispuesto en este Reglamento, provendrán del gravamen establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformada por la Ley Nº 8461, el cual corresponde a un gravamen de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0,20) por cada tonelada de carga que se movilice en los puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza de la provincia de Puntarenas.

Artículo 8º—Recaudación. Este gravamen debe ser pagado directamente a nombre de la Municipalidad de Esparza, y esta debe encargarse de la debida incorporación dentro del presupuesto municipal, cumpliendo con la normativa vigente que regula esta materia.

Artículo 9º—Fiscalización. La Municipalidad se encuentra debidamente facultada por Ley, para realizar la adecuada fiscalización del cobro efectivo de este tributo, por medio de los procedimientos que considere necesarios.
También se encuentra autorizada para comprobar por los medios necesarios, el cumplimiento del objetivo establecido en la Ley, con la distribución de estos recursos económicos.

CAPÍTULO III
Distribución de los recursos económicos

Artículo 10—Distribución. Del monto recaudado por la Municipalidad en los Puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza por cada tonelada de carga movilizada; un 7% se asignará a un fondo de Becas de la Municipalidad de Esparza, que se administrará y desarrollará de conformidad con los artículos siguientes.
Una vez que la Contraloría General de la República, se haya pronunciado en forma final sobre el presupuesto ordinario del año siguiente, la Administración por medio de la Gestión de Planificación y Presupuesto comunicará al Concejo Municipal, el monto presupuestario correspondiente al fondo de becas.

Artículo 11—Porcentajes por niveles académicos. Se establecen los siguientes porcentajes del presupuesto de becas a repartir entre los diferentes niveles académicos: universitario 40%, parauniversitario 25%, secundaria 20%, primaria 10% y preescolar 5%. En el caso de que en alguno de los niveles quede un excedente de recursos en la cantidad asignada, la misma se distribuirá de acuerdo a la demanda.

Artículo 12—Monto de las becas por nivel académico**. El Concejo Municipal, en la primera quincena del mes de octubre, mediante acuerdo debe determinar los montos económicos de cada una de estas becas y a partir de qué fecha se deberán depositar estas en las cuentas bancarias aportados por los becarios o su Encargado o Representante Legal. Este acuerdo será notificado a la administración y deberá estar fundamentado en el Dictamen que previamente la Comisión de Becas rendirá ante el Concejo, recomendando la distribución más justa y equitativa posible. **(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)

Artículo 13—Deposito de los montos de las becas. Una vez finalizado el procedimiento de selección y estando firme la aprobación de los becarios en cada uno de los niveles académicos, la Administración Municipal, por medio de la Gestión Financiera, deberá realizar el depósito del monto fijo de cada beca, mes a mes, iniciando a partir del primer día hábil del mes siguiente en que la beca quede debidamente aprobada por el Concejo Municipal, todo lo anterior mediante una planilla que elaborará la unidad de desarrollo social.

CAPÍTULO IV
De las etapas del procedimiento de becas

***Artículo 14—Elaboración y entrega de Formularios.** La Administración Municipal, por medio de la Gestión de Desarrollo Humano Local, deberá elaborar los formularios de solicitud de beca, con el fin de ser sometido a consideración y aprobación de la comisión de becas, correspondientes para cada uno de los niveles académicos y los pondrá a disposición del público en forma física y digital en la plataforma de servicios de la Municipalidad, del 01 de octubre hasta el 15 de noviembre.*
*La elaboración de los formularios deberá realizarse tomando en cuenta los diferentes niveles académicos, de manera tal, que para cada nivel exista un formulario que permita diferenciarlo de los demás niveles y que se encuentre acorde con el grado de complejidad de estudios de cada nivel. **(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

***Artículo 15—Contenido mínimo de los Formularios.** Todos los formularios utilizados para solicitar la beca deberán contar como mínimo con los siguientes datos:*
Fecha de solicitud, nombre y apellidos del solicitante con su respectiva firma o en su defecto la de su Encargado o Representante Legal cuando sea menor de edad, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, dirección exacta del domicilio, teléfono y correo electrónico.
Además, agrupar o registrar por núcleos familiares: el nombre completo de los padres o encargados, así como de los demás integrantes del grupo familiar, su parentesco, con sus edades, estados civiles, oficios y las fuentes de ingresos económicos.
También se debe consignar el nivel académico, nombre de la carrera -cuando corresponda- y el año que cursará el solicitante, el nombre, teléfono y dirección de la institución educativa.

Para efecto de la Comisión de Becas y de la Administración Municipal, en dicho formulario debe consignarse, además fecha y nombre de quien recibe la solicitud, fecha de análisis, aprobación o desaprobación, tipo de beca asignada y monto.
La autorización para utilizar la información brindada dentro de sus bases institucionales y transferirla al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE), al amparo de la Ley de Protección Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

Artículo 16—Requisitos para ser becario. *Los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que deseen optar por una beca de la Municipalidad de Esparza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
a) Ser residente comprobado del cantón de Esparza.
b) Ser estudiante activo de conformidad con la definición establecida en el artículo 3 de este Reglamento, por medio de constancia extendida por la institución educativa, o por comprobante original de matrícula correspondiente al periodo (debe presentarse hasta el momento en que la beca se encuentre aprobada y es requisito indispensable para realizar el deposito)
c) Pertenecer a una familia cuyo ingreso per cápita se encuentre en rango de pobreza según el parámetro utilizado por el IMAS, este ingreso se determinará de la información aportada por el solicitante o el sipo. Únicamente una solicitud por núcleo familiar.
d) No recibir dinero por concepto de beca otorgada por instituciones del Estado o privadas. Quedan excluidas de esta limitación las exoneraciones o descuentos en matrículas y pago de materias, las ayudas en hospedaje, alimentación y transportes, siempre y cuando esos rubros no sean entregados en dinero en efectivo. (declaración jurada facilitada junto con el formulario)
e) En caso de ser funcionario municipal deberá de indicarlo en la declaración jurada facilitada junto con el formulario.
f) No ser Alcalde, vicealcalde, regidor, síndico o familiar de estos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (declaración jurada facilitada junto con el formulario).
g) Poseer un promedio de notas anual superior a 70% (cuando corresponda), certificación de notas o informe final de calificaciones del período anterior en los casos que corresponda. (debe presentarse hasta el momento en que la beca se encuentre aprobada y es requisito indispensable para realizar el deposito), en casos muy especiales y debidamente justificados se podrá realizar una excepción a este requisito, como por ejemplo muerte del padre, madre, encargado o conyugue, afectación de la vivienda por siniestro, desalojos, divorcios, enfermedades crónicas y discapacidad, o alguna situación grave debidamente comprobada por la encargada de Desarrollo Social.
h) Deberá dar declaración jurada de que los datos proporcionados son ciertos asume la responsabilidad por ellos y autoriza el uso de la información para programas sociales en los términos de la ley 8968: Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.
i) Que no exista en el núcleo familiar otro becario beneficiado por la Municipalidad de Esparza, salvo en casos especiales, donde se logre comprobar por medio de un estudio técnico elaborado por la persona profesional de la gestión social que se encargue del programa de becas, que ambos miembros deban ser beneficiados con las becas. ***(Así reformado por el Concejo Municipal por primera vez, en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.) (Así reformado por el Concejo Municipal por segunda vez, en publicación definitiva en la Gaceta N.º 89 del 22/05/2023.)***

Artículo17—Documentación indispensable para solicitar beca. *Los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que deseen optar por una beca de la Municipalidad de Esparza, deberán presentar la siguiente documentación:*
a) Formulario de solicitud de beca, debidamente lleno con la información y las declaraciones juradas solicitadas.
b) Fotocopias de las cédulas de los padres de familia o encargados (según corresponda), y en el caso de que el solicitante sea menor de edad, presentar fotocopia de la cédula de menor o constancia de nacimiento.

c) Constancia salarial de todos los miembros del núcleo familiar que sean asalariados, en el caso de que trabajen por cuenta propia presentar una declaración jurada de ingresos.
d) Certificación extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o en su caso de institución correspondiente, cuando alguno de los miembros del núcleo familiar reciba pensión de cualquier clase, incluidas las alimenticias.
e) Declaración jurada de los bienes muebles e inmuebles que el núcleo familiar posee inscrito a nombre de cualquiera de sus miembros, así como información adicional que consideren importantes de ser analizado por el Departamento Social, la Comisión de Becas y los Concejos de Distrito,
f) Fotocopia de los comprobantes de los egresos del hogar, tales como: recibos o facturas de servicios públicos (agua, luz y teléfono), tributos municipales, recibos de alquiler, seguro social voluntario, prestamos, hipotecas, transporte y educación.
g) En caso de que la solicitud de beca la motive una enfermedad crónica o discapacidad, ya sea del estudiante o de sus padres de familia o encargados, se deberá presentar el dictamen médico con una vigencia no mayor a un año y/o Certificación de CONAPDIS.
h) Cualquier otro documento que por mayoría simple apruebe solicitar el Concejo Municipal.
La falta de alguno de estos requisitos implica que la solicitud sea descartada de forma automática. ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

Artículo18—Recepción de solicitudes de beca. *Los formularios de becas debidamente llenos, legibles y en orden, junto con la documentación completa, deberán ser entregadas en un folder de color de acuerdo al nivel a saber: Rojo: Preescolar, Verde: Primaria, Anaranjado: Secundaria, Azul: Parauniversitaria, Amarillo: Universitario, al 15 de noviembre en la plataforma de servicios, para tal efecto, el funcionario designado de dicha gestión deberá de recibir las solicitudes y entregar un comprobante de recibido en donde consten hora, fecha, sello, nombre y firma de quien recibe y nombre y firma de quien entrega.*
Por ningún motivo se autoriza a la administración o a los miembros del Concejo Municipal a recibir solicitudes o documentación solicitada fuera de los plazos establecidos.
Queda entendido que, por el hecho de recibir la solicitud de beca, la Municipalidad no adquiere el compromiso y la obligación con el solicitante para otorgarle la beca, dicha solicitud solamente genera derecho a concursar en el proceso que, de conformidad con este reglamento, determinará los solicitantes beneficiados. ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.) (Así corregido por el Concejo Municipal en publicación de Fe de Erratas en la Gaceta Nº 209 del 02/11/2022.)***

Artículo19—Estudio técnico de las solicitudes. *La persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas, a partir de la información suministrada en el formulario de solicitud de beca y de los documentos aportados, realizará una revisión preliminar y un análisis de ingresos per cápita, por núcleo familiar del estudiante según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados y emitirá para la Comisión de Becas, una recomendación técnica en lo referente a la aprobación o desaprobación de las becas solicitadas.*
En casos especiales cuando la comisión se lo solicite, este profesional deberá realizar visita domiciliaria y consulta al centro educativo, entre otros, para corroborar información que no se encuentre clara. ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

Artículo 20—Remisión de resultados a la Comisión de Becas. *Al inicio de la segunda semana de enero, la persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas, deberá remitir a la Comisión de Becas, la lista y los expedientes de todos los solicitantes que clasificaron según el resultado del estudio técnico realizado. En este informe deberán encontrarse debidamente detallados los datos referentes a cantidad de estudiantes por nivel académico, por centro de estudios y por distrito.*
Además, deberá señalarse los estudiantes que poseen algún tipo de discapacidad.

También se deberá remitir a la Comisión de Becas, un informe técnico con la lista de las solicitudes que no califican y su respectiva justificación. ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

Artículo 21—Informe de la Comisión de Becas. La Comisión deberá analizar los informes estipulados en el artículo anterior y los expedientes remitidos por la persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas, y antes del primero de marzo en sesión ordinaria, o en extraordinaria convocada para tal efecto, deberá presentar un dictamen de Comisión ante el Concejo Municipal en donde se recomiende la lista final de los solicitantes elegidos para convertirse en becarios.

CAPÍTULO V
Aprobación, notificación y desembolso de becas

Artículo 22—Acuerdo del Concejo Municipal. Una vez que el Concejo Municipal cuente con el Dictamen establecido en el artículo anterior, el Presidente en la misma sesión deberá someterlo a discusión y posterior votación del Órgano Colegiado. Para la aprobación de este acuerdo se requerirá de votación simple y el resultado deberá ser notificado a la Administración Municipal.

Artículo 23—Notificación a los beneficiarios. *La Administración por medio de la persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas, deberá notificar a cada uno de los beneficiarios (o su Encargado o Representante Legal) consignados en el acuerdo del Concejo Municipal y a la vez solicitarles que realicen la apertura de una cuenta bancaria de ahorro en el Banco Nacional, donde se le pueda realizar el depósito de la beca respectiva, la cual puede ser a nombre del becario o su Encargado o Representante Lega. Una vez que haya realizado la apertura de dicha cuenta bancaria, el becario deberá aportar ante la persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas el número de cuenta respectivo.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

Artículo 24—Desembolsos. *La Tesorería Municipal hará efectivo el beneficio para los becarios mediante depósito en la cuenta bancaria de ahorro aportada conforme a lo establecido en el artículo 23, según la lista que le suministre la persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas. El depósito se hará los últimos días hábiles de cada mes, y así continuamente hasta el mes de noviembre.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

CAPÍTULO VI
Supervisión, perdida y reemplazo del beneficio

Artículo 25— Custodia de expedientes. La persona profesional de la Gestión Social que se encargue del Programa de Becas de la Municipalidad custodiará la información de cada uno de los becados, así como de todos los oferentes y otra información relacionada con el proceso de otorgamiento de Becas en expedientes específicos, para que cualquiera que considere necesario realizar revisión de los mismos como proceso de transparencia, pueda hacerlo y tenga las facilidades para tal efecto.

Artículo 26— Fiscalización. *La Gestión Social deberá realizar el plan correspondiente para llevar a cabo la fiscalización para que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento, y que los recursos otorgados sean utilizados adecuadamente sin que se cometan alguna de las faltas que adelante se señalarán. El cual deberá ser de conocimiento de la comisión de becas.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva en el Alcance N° 267 a la Gaceta Nº 248 del 24/12/2021.)***

Artículo 27—. Causas de pérdida de la beca. El beneficio de la beca se perderá por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
b) Por expulsión o deserción del becario de la institución educativa donde cursa sus estudios.
c) Por cambios en la situación económica del núcleo familiar de la persona becada, de modo que la Beca Municipal no es ya indispensable para continuar y terminar sus estudios.
d) Existencia de indicios suficientes, verificados por la administración o alguna entidad competente, para creer que la documentación o la información suministrada por el o la solicitante de beca sean falsos o alterados.
e) Por contar con un beneficio para educación por parte de otra institución pública y/o instancia privada definida en el inciso d) del artículo 16 de este Reglamento.
f) Cuando la institución educativa así lo solicite, mediante documento debidamente motivado en el que manifieste expresamente su no recomendación de la persona postulante para obtener el beneficio de una beca, o la solicitud de revocatoria de tal beneficio, situación que será constatada por la Gestión Social.

Artículo 28—Procedimiento para imponer sanciones. En caso de que el becario o sus representantes incurran en alguna de las faltas indicadas en el artículo anterior, la Gestión Social de la Municipalidad le remitirá un informe sobre lo sucedido a la Comisión Especial de Becas, quien procederá a comunicarle al padre, madre, representante, o becario si es mayor de edad, sobre la posibilidad de que le sea rescindida la beca y las pruebas en que se fundamenta la acusación.
Una vez notificado contará con diez días hábiles, para presentar la prueba de descargo correspondiente.
La Comisión de Becas, recomendará al Concejo Municipal y éste resolverá sobre la procedencia o no de revocar la beca otorgada.
El resultado de este proceso se le trasladará a la Administración Municipal para que aplique lo que corresponda, sea la continuidad o la suspensión del beneficio.

Artículo 29—Reemplazo. En caso de cancelarse el beneficio a un becado, la Comisión de Becas hará una recomendación ante el Concejo Municipal para que decida quién debe ocupar la beca libre. Esta recomendación se hará seleccionando de las solicitudes que quedaron sin asignación de beca en su oportunidad, según los expedientes en custodia de la Gestión Social.

CAPÍTULO VII
Disposiciones finales

Artículo 30—Derogación. Este reglamento deroga lo dispuesto en el Capítulo II, del Reglamento al artículo 17 de la Ley Nº 5582, reformado por la Ley Nº 8461, Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, mismo que fue publicado en *La Gaceta* Nº 125 del viernes 29 de junio de 2007; así como cualquier otra disposición municipal que se le oponga en la presente materia.

Artículo 31—Vigencia. Rige a partir de su publicación definitiva, en el diario oficial *La Gaceta*.